



# Resolución Directoral

N° 1416-2018-PRODUCE/DGPCHDI

Lima, 03 de Setiembre de 2018

**VISTOS:** El escrito con registro N° 00012707-2018 de fecha 6 de febrero de 2018, presentado por la señora **SUSANA CARDENAS ALAYZA**; así como los demás documentos relacionados con dicho registro; y,

**CONSIDERANDO:**

1. Mediante el escrito de vistos, la señora **SUSANA CARDENAS ALAYZA** (en adelante la administrada), solicita autorización para efectuar investigación pesquera con extracción de muestras de especímenes hidrobiológicos, sin valor comercial y sin uso de embarcación pesquera para ejecutar el proyecto denominado: "Evaluación genética y del estado reproductivo de las poblaciones de lapa (*Fissurella latimarginata*) y erizo verde (*Loxechinus albus*), dentro y fuera del área natural protegida Punta San Juan – RNSIIPG", a desarrollarse en el distrito de Marcona, provincia de Nazca, departamento de Ica; en el marco del procedimiento N° 23 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2015-PRODUCE, y modificado por la Resolución Ministerial N° 010-2018-PRODUCE;

2. De conformidad con el procedimiento N° 23 referido precedentemente, se ha establecido los siguientes requisitos para obtener autorización de investigación, cuando se realice sin uso de embarcación: i) Solicitud dirigida al Director General de la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, y el compromiso formal de presentar los resultados de la investigación efectuada y proporcionar los datos básicos e información que genere la investigación, según Formulario DECHDI-017; y, ii) Copia del proyecto de investigación, suscrito y visado en cada hoja por el responsable del proyecto;

3. De la revisión del expediente se advierte que obra el Formulario DECHDI-017<sup>1</sup> con la información solicitada, suscrito por la administrada. Asimismo, obra la carta de compromiso formal<sup>2</sup> de presentar los resultados de la investigación efectuada y proporcionar los datos básicos e información que genere la investigación, suscrita por la administrada; por lo que se ha dado cumplimiento al requisito i) antes descrito;

1 A folio 16 del expediente  
2 A folio 15 del expediente



4. Con relación al requisito ii), obra en el expediente<sup>3</sup>, el proyecto de investigación reformulado denominado: "Evaluación genética y del estado reproductivo de las poblaciones de lapa (*Fissurella latimarginata*) y erizo verde (*Loxechinus albus*), dentro y fuera del área natural protegida Punta San Juan – RNSIIPG", presentado mediante escrito de registro N° 00040755-2018, el cual contiene el levantamiento de las observaciones formuladas por esta Dirección y el IMARPE; encontrándose suscrito y visado en cada hoja por la responsable del proyecto; a ejecutarse por el periodo de trece (13) meses a solicitud de la administrada; por lo que se tiene por cumplido el presente requisito;

5. De otro lado, el literal d) del artículo 4 de la Ley del Instituto del Mar del Perú, aprobado por Decreto Legislativo N° 95, establece que corresponde al Instituto del Mar del Perú (IMARPE) proporcionar al Ministerio de Pesquería (Hoy Ministerio de la Producción), las bases científicas para la administración racional de los recursos del mar y aguas continentales. Por ello, mediante Oficios N° 424-2018-PRODUCE/DECHDI<sup>4</sup> y N° 1113-2018-PRODUCE/DECHDI<sup>5</sup>, se solicitó opinión al IMARPE, respecto al plan de investigación y de los documentos de levantamiento de las observaciones presentados por la administrada, respectivamente. Dicha entidad mediante Oficio N° 557-2018-IMARPE/DEC<sup>6</sup>, remitió su opinión técnica, señalando que las observaciones formuladas al plan de investigación han sido subsanadas;

6. Asimismo, el artículo 116 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG y modificado por Decreto Supremo N° 003-2011-MINAM, establece que las entidades competentes para otorgar autorizaciones, permisos y concesiones, solicitarán al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP) la opinión técnica vinculante previa al otorgamiento de derechos orientados al aprovechamiento de recursos naturales, en las Áreas Naturales Protegidas, y/o sus Zonas de Amortiguamiento, o en las Áreas de Conservación Regional. Por ello, mediante Oficio N° 425-2018-PRODUCE/DECHDI<sup>7</sup> se solicitó al SERNANP opinión respecto al plan de investigación. Dicha entidad mediante Oficio N° 471-2018-SERNANP-DGANP<sup>8</sup> remitió el Informe N° 128-2018-SERNANP-DGANP<sup>9</sup>, mediante el cual otorga opinión favorable al referido plan de investigación;

7. En consecuencia, teniendo en cuenta la opinión favorable realizada por el IMARPE y el SERNANP; y, de acuerdo a la evaluación efectuada por la Dirección de Extracción para Consumo Humano Directo e Indirecto en base a los documentos e información que obran en el expediente, se determina que la administrada ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el procedimiento N° 23 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2015-PRODUCE, y modificado por la Resolución Ministerial N° 010-2018-PRODUCE; por lo que corresponde otorgarle la autorización para efectuar investigación con extracción de muestras de especímenes hidrobiológicos, sin valor comercial, y sin uso de embarcación pesquera, solicitada mediante el escrito de vistos;

8. De conformidad con lo señalado en el Informe Técnico N° 173-2018-PRODUCE/DECHDI-csaenz y el Informe N° 00001-2018-PRODUCE/DECHDI-krobles, y de acuerdo

<sup>3</sup> A folio 33 al 60 del expediente

<sup>4</sup> A Folio 19 del expediente

<sup>5</sup> A Folio 72 del expediente

<sup>6</sup> A Folio 79 y 80 del expediente

<sup>7</sup> A Folio 20 del expediente

<sup>8</sup> A folio 23 del expediente

<sup>9</sup> A folio 21 al 22 del expediente





# Resolución Directoral

N° 1416-2018-PRODUCE/DGPCHDI

Lima, 03 de Setiembre de 2018

con lo establecido en el artículo 13 y el artículo 43 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, así como los artículos 21 y 24 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificatorias; y,

9. En uso de las facultades conferidas por el artículo 118 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; y por el literal s) del artículo 70 del Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificado por Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Otorgar a la señora **SUSANA CARDENAS ALAYZA**, autorización para efectuar investigación pesquera con extracción de muestras de especímenes hidrobiológicos, sin valor comercial y sin uso de embarcación pesquera, conforme a los términos contenidos en el plan de investigación denominado: "Evaluación genética y del estado reproductivo de las poblaciones de lapa (*Fissurella latimarginata*) y erizo verde (*Loxechinus albus*), dentro y fuera del área natural protegida Punta San Juan – RNSIIPG", presentado mediante escrito de registro N° 00040755-2018 por el período de trece (13) meses, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución Directoral.

El plan de investigación comprende las siguientes circunscripciones territoriales:

N°	Puntos de Monitoreo		Ubicación Geográfica		
	Este	Norte	Distrito	Provincia	Departamento
1	479680.00	8301706.80	Marcona	Nazca	Ica
2	479442.00	8301666.25			
3	479983.00	8300961.60			
4	484112.00	8298151.00			
5	484696.00	8296613.00			
6	488356.79	8295963.13			



**Artículo 2.-** La colecta de muestras de especímenes hidrobiológicos se deberá realizar dentro del plazo señalado por el artículo 1 de la presente resolución. La extracción de los recursos deberá realizarse mediante el empleo de los equipos y metodología indicada en el plan de investigación.

**Artículo 3.-** La señora **SUSANA CARDENAS ALAYZA** es responsable de aplicar medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de la investigación.

**Artículo 4.-** La señora **SUSANA CARDENAS ALAYZA**, deberá presentar a esta Dirección General, el informe final en idioma español (incluyendo una versión digital) sobre los resultados de la investigación autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución Directoral, así como copia de las publicaciones que la misma pudiera generar, en un período no mayor a doce (12) meses del término de la investigación.

**Artículo 5.-** En la ejecución de la investigación, la señora **SUSANA CARDENAS ALAYZA**, deberá observar estrictamente lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica, Ley N° 26839, el cual establece que los derechos otorgados sobre recursos biológicos no otorgan derechos sobre los recursos genéticos.

**Artículo 6.-** La aprobación de la presente autorización no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos, licencias y otros requisitos legales con los que deberá contar el titular del proyecto, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente del sector pesquero.

**Artículo 7.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, al Instituto del Mar del Perú – IMARPE, al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP y disponer su publicación en el portal web del Ministerio de la Producción: [www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe).

Se registra y se comunica.



**JUAN CARLOS VARGAS GIANELLA**  
Director General de Pesca para  
Consumo Humano Directo e Indirecto